



NEWSLETTER N° 03/2022

Marzo, 2022

Novedades ambientales relevantes para la ejecución de proyectos

SUMARIO

I. CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

<b>Primer Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico, votación en general.</b>	
<b>Votación en general del Primer Informe de la Comisión por parte del Pleno de la Convención Constitucional</b>	<p>Con fecha 3 de marzo de 2022, el Pleno de la Convención Constitucional vota en general el Primer Informe de la Comisión de Medio Ambiente.</p> <p>De los 40 artículos propuestos, 34 son rechazados y devueltos a la Comisión para su revisión y elaboración de una nueva propuesta. Los otros 6 artículos aprobados en general pasan a ser discutidos de forma particular por el Pleno.</p>
<b>Primer Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Naturales Comunes y Modelo Económico, votación en particular.</b>	
<b>Votación en particular de las normas aprobadas en general del Primer Informe de la Comisión por parte del Pleno de la Convención Constitucional</b>	<p>Con fecha 4 de marzo de 2022, el Pleno de la Convención Constitucional vota en particular las normas aprobadas en general del Primer Informe de la Comisión de Medio Ambiente.</p> <p>De los 6 artículos aprobados en general, solo es aprobado en particular el inciso segundo del artículo 1°, referido al reconocimiento constitucional de la crisis climática y ecológica, pasando éste a formar parte de la propuesta de Constitución.</p>
<b>Informe de Reemplazo y Segunda Propuesta Constitucional, Bloquea A, de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes y Modelo Económico.</b>	
<b>Votación en particular, por parte del Pleno de la Convención Constitucional, de: i) Informe de Reemplazo de los artículos rechazados en general y, ii) Segunda Propuesta Constitucional de los artículos rechazados en particular</b>	<p>Con fecha 25 de marzo de 2022, el Pleno de la Convención Constitucional vota en particular el Informe de Reemplazo y la Segunda Propuesta Constitucional de la Comisión de Medio Ambiente, documentos que contienen una nueva propuesta para aquellos artículos que fueron rechazados en general y en particular por el Pleno el pasado 3 y 4 de marzo, respectivamente. Los informes contenían 9 artículos en total, de los cuales fueron aprobados 7.</p> <p>Los artículos aprobados en particular, que pasan a incorporarse a la propuesta de texto constitucional, dicen relación con las siguientes materias:</p>



	<ul style="list-style-type: none"><li>• Derechos de la naturaleza (artículos 4 y 9 del Informe de Reemplazo);</li><li>• Gestión de residuos (artículo 20 del Informe de Reemplazo);</li><li>• Principios ambientales (artículo 26 del Informe de Reemplazo);</li><li>• Crisis climática y ecológica (artículo 1 inciso 1° de la Segunda Propuesta);</li><li>• Animales (artículo 23 de la Segunda Propuesta);</li><li>• Biodiversidad (artículo 23 B de la Segunda Propuesta);</li><li>• Democracia Ambiental (artículo 33 de la Segunda Propuesta).</li></ul>
--	--

## II. JURISPRUDENCIA

### 1. Plazo para presentar solicitud de invalidación por parte de terceros absolutos.

<b>Los terceros que no participaron del procedimiento de evaluación ambiental tendrían un plazo de 2 años para solicitar la invalidación de la RCA ante la Administración.</b>	Al no existir la obligación de notificar al tercero absoluto respecto de la Resolución de Calificación Ambiental, no le es aplicable el plazo de 30 días establecido en la Ley N° 20.600 para presentar la solicitud de invalidación de la misma, pues, de lo contrario, se tornaría ilusorio su derecho de acceso a la instancia de revisión.
--	--

### 2. Interpretación de tipologías de ingreso al SEIA.

<b>¿Basta la mera enunciación de cifras inferiores al umbral establecido por ley para que un proyecto sea excluido del SEIA?</b>	El hecho de que los parámetros del proyecto en cuestión se encuentren bajo el umbral de ingreso obligatorio al SEIA no sería garantía para eximir al mismo de la evaluación ambiental, sino que sería deber de la autoridad administrativa ponderar la probabilidad de que se exceda dicho umbral. En caso de que exista una alta probabilidad de exceso, se exigiría el ingreso.
--	---

### 3. Fraccionamiento ilegal de proyectos.

<b>Fraccionamiento ilegal de proyectos consagrado en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, por elusión al SEIA o por variación del</b>	El proyecto inmobiliario, respecto del cual se indica que habría existido fraccionamiento con el proyecto de hermoejamento en comento, no debía ser ingresado obligatoriamente al SEIA a la fecha en que inició su
--	--



<b>instrumento de evaluación aplicable.</b>	ejecución, por lo que no existiría tal fraccionamiento, además de no constar una titularidad compartida.
---	--

#### **4. Rol de la titularidad de proyectos en el procedimiento sancionatorio.**

<b>¿Determina la titularidad de una RCA la titularidad de un proyecto para efectos sancionatorios?</b>	Titular de un proyecto es la persona natural o jurídica que es responsable y tiene el control del mismo, pudiendo ser o no titular de una RCA. Asimismo, puede existir una unidad económica entre dos personas jurídicas que implique la responsabilidad de ambas respecto del proyecto.
--	--

### **III. NORMATIVA**

#### **1. Normativa Ambiental**

<b>Resolución Exenta N° 998/2021, del Ministerio de Bienes Nacionales, que aprueba Plan Nacional de Fomento a la Producción de Hidrógeno Verde en Territorio Fiscal.</b>	Particulares interesados en el desarrollo de esta industria podrán ingresar solicitudes de asignación directa de concesiones de uso oneroso sobre terrenos fiscales para la generación de energía y su consecuente producción de H2V.
--	---

<b>Resolución Exenta N° 207/2022, del MMA, que aprueba el Anteproyecto de Decreto Supremo que Establece Metas de Recolección y Valorización y Obligaciones Asociadas de Pilas y Aparatos Eléctricos y Electrónicos.</b>	Se aprueba anteproyecto y se somete a consulta pública. Aquél establece metas de recolección y valorización, limitaciones a importaciones, regulaciones de los sistemas de gestión y obligaciones para productores, comercializadores y consumidores.
---	---

<b>Decretos Supremos N° 50/2021, y N° 37/2021, ambos del MMA, que Declaran Zona Saturada por Material Particulado MP 2,5 a la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante y a la Ciudad de Puerto Aysén y su Zona Circundante, respectivamente.</b>	Se declaran como zonas saturadas las mencionadas áreas geográficas por haberse superado en ellas los límites de saturación establecidos en las normas primarias de calidad aplicables en cada caso. Estas declaraciones constituyen el antecedente para la dictación de planes de descontaminación al respecto.
---	---



<b>Resolución Exenta N° 368/ 2022, de la SMA, que establece Instrucción de Carácter General sobre Deber de Informar de los Titulares de un Gran Establecimiento, en el marco del PPDA de la Región Metropolitana de Santiago.</b>	Respecto de los sujetos fiscalizados titulares calificados como un Gran Establecimiento de acuerdo al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana de Santiago se establece la obligación de registro de los antecedentes generales del Plan de Reducción de Emisiones para cada una de las fuentes de sus establecimientos en el SISAT.
---	--

## 2. Normativa Urbanística.

<b>Resoluciones Exentas N° 174/2022, N° 247/2022, y N° 138/2022, todas del MINVU, que establecen criterios y parámetros regionales para cautelar lo instruido en el inciso 2° del artículo 55 de la LGUC para las regiones de Ñuble, de la Araucanía y de Tarapacá, respectivamente.</b>	Se establecen criterios regionales para la subdivisión y construcción en zona rural en relación con aspectos ambientales y de compatibilidad territorial, así como aspectos culturales y de identidad en algunos casos.
--	---

## IV. PROYECTOS DE LEY

### 1. Novedades Proyectos Antiguos

<b>Proyecto de Ley que Fija el Marco de Cambio Climático</b>	Pretende regular objetivos de adaptación al cambio climático, incorporando el concepto de seguridad hídrica, así como regular las herramientas para lograr una meta de mitigación regional y nacional para el año 2050. Novedades: Senado aprueba enmiendas y envía Oficio al Tribunal Constitucional.
<b>Proyecto de Ley que Promueve la Generación de Energía Renovable</b>	Busca contribuir a la meta de reducción de emisiones de dióxido de carbono para lograr tener una matriz energética basada en un 70% en fuentes renovables para el 2030, prohibiendo para dicho año la inyección de energía eléctrica generada mediante la combustión de sustancias fósiles al SEN. Novedades: el proyecto es aprobado en general en el Senado, fijándose plazo para presentar indicaciones.



NEWSLETTER N° 03/2022  
Marzo, 2022

---

**Novidades ambientales relevantes para la ejecución de proyectos**

---

**1. CONVENCION CONSTITUCIONAL**

<b>Primer Informe de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico.</b>	
<b>Objetivo</b>	Proponer articulado para la Nueva Constitución referido al Medio Ambiente y Modelo Económico.
<b>Fecha votación</b>	3 y 4 de marzo de 2022
<b>N°</b>	1
<b>Comisión</b>	Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico.
<b>Contenido:</b>	
<p>Con fecha 3 de marzo de 2022 se sometió a votación del Pleno de la Convención Constitucional el Primer Informe de la Comisión de Medio Ambiente, el cual propuso 40 artículos referidos a materias medioambientales. De los 40 artículos propuestos, 34 fueron rechazado por el Pleno y devueltos a la Comisión para su revisión y la elaboración de una nueva propuesta en caso de que corresponda.</p> <p>Por otra parte, con fecha 4 de marzo de 2022, los 6 artículos aprobados en general (solo el 15% del informe original) pasaron a ser discutidos en particular por el Pleno de la Convención, siendo aprobado solo el inciso 2° del artículo 1. El mencionado inciso establece que: “El Estado promoverá el diálogo, cooperación y solidaridad internacional para adaptarse, mitigar y afrontar la crisis climática y ecológica y proteger la Naturaleza”. Dicho artículo quedo, de este modo, incorporado al texto de propuesta constitucional que será sometido a plebiscito.</p>	

<b>Informe de Reemplazo y Segunda Propuesta Constitucional, Bloquea A, de la Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico.</b>	
<b>Objetivo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- <u>Informe de Reemplazo</u>: nueva propuesta de los artículos que fueron rechazados en general.</li><li>- <u>Segunda Propuesta Constitucional</u>: nueva propuesta de los artículos que fueron rechazados en particular.</li></ul>
<b>Fecha votación</b>	25 de marzo de 2022
<b>N°</b>	2 y 3
<b>Comisión</b>	Comisión de Medio Ambiente, Derechos de la Naturaleza, Bienes Comunes Naturales y Modelo Económico.
<b>Contenido:</b>	



Con fecha 25 de marzo de 2022 se sometieron a votación del Pleno de la Convención Constitucional el Informe de Reemplazo y la Segunda Propuesta Constitucional de la Comisión de Medio Ambiente, los cuales propusieron un total de 9 artículos. De tales artículos, fueron aprobados 7 en particular, los cuales pasaron a formar parte de la propuesta de texto constitucional, siendo los 2 restantes devueltos a la Comisión para recibir indicaciones. Los artículos aprobados son los siguientes:

- Artículo 4 del Informe de Reemplazo: respeto y protección de la naturaleza como sujeto de derechos, incluyendo el deber del Estado de garantizar y promover tales derechos.
- Artículo 9 del Informe de Reemplazo: facultad del legislador de restringir el ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente y la naturaleza.
- Artículo 20 del Informe de Reemplazo: deber del Estado de normar y fomentar la gestión, reducción y valorización de residuos.
- Artículo 26 del Informe de Reemplazo: principios ambientales que deben ser respetados y promovidos.
- Artículo 1 inciso 1° de la Segunda Propuesta: deber del Estado de adoptar acciones de prevención, adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.
- Artículo 23 de la Segunda Propuesta: reconocimiento de los animales como sujetos de derechos y sujetos de especial protección.
- Artículo 23 B de la Segunda Propuesta: deber del Estado de protección de la biodiversidad, incluyendo la conservación y restauración de hábitats.
- Artículo 33 de la Segunda Propuesta: garantía de democracia ambiental, que incluye el derecho de participación informada en materias ambientales y el deber de los particulares de entregar información ambiental relacionada con sus actividades en la forma en que establezca la ley.

## 2. JURISPRUDENCIA

### 1. Plazo para presentar solicitud de invalidación por parte de terceros absolutos

**Excma. Corte Suprema, Rol N° 122.110-2020, 8 de marzo de 2022.**

**Caso "Patricia Flores Quilapán con SEA del Biobío".**

<b>Doctrina:</b>	<i>Forzoso es concluir que los falladores del mérito yerran al establecer que el plazo con el que cuentan los interesados para formular dicha petición ante la autoridad administrativa es de sólo 30 días, puesto que una interpretación armónica de los artículos 53 de la Ley No 19.880 y 17 No 8 de la Ley No 20.600, a la luz del citado principio pro actione, conduce a entender, como se dijo más arriba, que el mentado término no puede ser aplicado al tercero absoluto, en tanto semejante determinación afectaría su derecho a solicitar la revisión, administrativa y jurisdiccional, de lo decidido por el órgano estatal especializado en materia ambiental, hasta el punto de tornar ilusorio tal derecho.</i>
<b>Fecha:</b>	8 de marzo de 2022
<b>Rol:</b>	122.110-2020
<b>Carátula:</b>	Patricia Flores Quilapán con SEA del Biobío.



**Razonamiento:**

La Excma. Corte Suprema rechaza el recurso de casación en el fondo deducido por doña María Patricia Flores Quilapán, la Asociación Indígena Koñintu Lufken Mapu y don Leonardo Ariel Jara Jara en contra de la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Ambiental, que rechazó, a su vez, una reclamación deducida en contra de la Resolución Exenta N° 12, de 16 de enero de 2020, del Servicio de Evaluación Ambiental que rechazó la solicitud de invalidación presentada respecto de la Resolución Exenta N° 204, de 2 de agosto de 2017, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, que calificó favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Terminal Marítimo GNL Talcahuano".

El recurso de casación fue rechazado por contener peticiones indeterminadas. Sin perjuicio de ello, en uso de sus facultades de oficio, contenidas en el artículo 84 de CPC, la Excma. Corte Suprema dejó sin efecto la sentencia recurrida, y dispuso que el Tribunal Ambiental deberá emitir un pronunciamiento sobre el fondo del litigio.

La sentencia recurrida señalaba que la invalidación había sido solicitada ante la Comisión de Evaluación de forma extemporánea, aplicando la tesis de que los terceros absolutos en el procedimiento administrativo (aquellos que no participaron en él), cuentan con un plazo de 30 días para ello. Sin embargo, la Excma. Corte Suprema falló que, en virtud del principio *pro actione* y del principio de acceso a la justicia, a tales terceros les es aplicable el plazo de dos años contenido en el artículo 53 de la Ley N° 19.800 por cuanto al no existir obligación de notificar el acto impugnado respecto de ellos, aplicar el plazo de 30 días tornaría ilusorio el ejercicio oportuno de la instancia de revisión.

**2. Interpretación de tipologías de ingreso al SEIA.**

**Excma. Corte Suprema, Rol 84.513-2021, 16 de marzo de 2022.  
Caso "Juan Carrasco con SEA Metropolitano".**

<b>Doctrina</b>	<i>En estas condiciones, no resulta aceptable el razonamiento del servicio recurrido en cuya virtud entiende que la mera mención de una cierta cifra de beneficiarios del servicio en comento basta para excluir a este proyecto de la evaluación ambiental en examen, sin advertir que, por la inversa, se trata de un guarismo tan cercano al mínimo que se ha intentado sortear, que una muy pequeña fluctuación, como aquella constituida por la simple llegada de once habitantes más de los esperados, ha de obligar al titular a ingresar al referido sistema.</i>
-----------------	---

<b>Fecha:</b>	16 de marzo de 2022
---------------	---------------------

<b>Rol:</b>	84.513-2021
-------------	-------------

<b>Carátula:</b>	Juan Carrasco con SEA Metropolitano.
------------------	--------------------------------------

**Razonamiento:**

La Excma. Corte Suprema revocó la sentencia dictada por la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, y en su lugar, acogió el recurso de protección deducido por don Juan Carrasco Contreras, alcalde de Quilicura, en contra de las Resoluciones Exentas N°20211310138 y N° 20211310142, ambas del 29 de enero de 2021, del Servicio de Evaluación Ambiental Metropolitano, por haber excluido al Municipio de Quilicura del procedimiento de consulta



de pertinencia del proyecto “Solución transitoria para la provisión de los servicios de tratamiento y disposición de aguas servidas para un sector de la Concesión ‘Parcela 7-Lote B, Quilicura”, de San Isidro S.A., y ordenó el ingreso del referido proyecto al SEIA.

En la consulta de pertinencia, el titular declaró que el proyecto de servicios sanitarios trataría aguas de origen domiciliario de un total de 2.490 habitantes, ante lo cual, el Servicio de Evaluación Ambiental Metropolitano resolvió que aquél no debía ingresar al SEIA en consideración a que el artículo 3 literal o.4 del Reglamento del SEIA establece que deben ingresar a dicho sistema los proyectos que impliquen el tratamiento de aguas que atienda a una población igual o mayor a 2.500 habitantes.

Al respecto, la Excm. Corte Suprema, determinó que el actuar del órgano recurrido había sido arbitrario e ilegal, habiendo afectado, además, las garantías constitucionales del recurrente, en tanto, si bien el proyecto consultado no alcanzaba el umbral contemplado en la normativa, se situaba por tan escaso margen por debajo de la cifra mínima que transforma en obligatorio su ingreso al SEIA, que resultaba igualmente obligatoria su evaluación ambiental para descartar con certeza si es que causaría o no impactos ambientales de relevancia. En este mismo sentido, estimó que la probabilidad de exceder el referido umbral era altísima, por lo que, excluir el proyecto de la evaluación ambiental constituía un acto carente de fundamento y antijurídico.

### 3. Fraccionamiento ilegal de proyectos.

**Tercer Tribunal Ambiental, Rol R-36-2020, 17 de marzo de 2022.**

**Caso “Municipalidad de Pucón y Otros con SEA de La Araucanía”**

<b>Doctrina</b>	<i>En ese sentido, se desprende que, con los antecedentes tenidos a la vista, no es posible configurar un fraccionamiento ilegal de proyectos de conformidad al art. 11 bis de la ley N° 19.300. En efecto, además de que no ha quedado establecido que la titularidad de ambos proyectos sea compartida, el proyecto inmobiliario, a la fecha en que inició su ejecución, no tenía la obligación de ingresar al SEIA, por lo que no se verifica el cumplimiento del requisito de dividir un proyecto para eludir el sistema o variar la vía de ingreso. Por todo lo anterior, este Tribunal estima que no existen elementos que permitan establecer que se configura un fraccionamiento ilegal de proyectos, según lo previsto en la citada norma.</i>
-----------------	---

<b>Fecha:</b>	17 de marzo de 2022
---------------	---------------------

<b>Rol:</b>	R-36-2020
-------------	-----------

<b>Carátula:</b>	Municipalidad de Pucón y Otros con SEA de la Araucanía.
------------------	---

**Razonamiento:**

El Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación deducida por agrupaciones comunales de Pucón en contra de la resolución dictada por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, la cual rechazó la solicitud de invalidación de la RCA que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Hermoseamiento del Borde Lago Villarrica, La Poza”, de Lago Villarrica SpA, argumentando que la resolución reclamada se encontraba debidamente motivada.

Al respecto, consideró que el Proyecto no generaba beneficios sociales ni externalidades negativas en el sector ni se estaba ante las hipótesis del art. 94 del RSEIA, por lo que no era necesario el proceso de participación ciudadana solicitado por los reclamantes.





Asimismo, estimó el sentenciador que no se configuró el fraccionamiento ilegal del proyecto según lo establecido en el art. 11 de la ley N° 19.300, alegado por los reclamantes respecto de un proyecto inmobiliario emplazado en el área de influencia, de titularidad de Inmobiliaria La Poza S.A., considerando que, al momento del inicio de ejecución de aquél, la zona en cuestión no se encontraba declarada como Zona de Interés Turístico, por lo que no se cumplían los supuestos de la tipología de ingreso del literal p) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. Por otra parte, tampoco se configuraban las tipologías de los literales g) y h) del mismo en razón de la ubicación del proyecto y de su cantidad de viviendas. Adicionalmente, se destaca el hecho de que los titulares de los proyectos en comento son distintos, lo que contribuye al descarte del fraccionamiento ilegal.

Junto con ello también constata el Tribunal que el proyecto se ajusta al Pladeco, al Pladetur y al Plan Regulador Comunal.

#### **4. Rol de la titularidad de proyectos en el procedimiento sancionatorio.**

**Tercer Tribunal Ambiental, Rol R-4-2021, 7 de marzo de 2022.**

**Caso “Inversiones Santa Amalia S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente”**

<b>Doctrina</b>	<i>Que, en primer lugar, resulta necesario establecer qué debe entenderse por Titular de un proyecto o actividad para efectos sancionatorios (... )debe considerarse Titular de un proyecto a «la persona natural o jurídica que es responsable de éste, cuya ejecución puede ser previa o posterior a su ingreso al SEIA y a la obtención de una RCA favorable se configura en torno de la persona de infractor (sic), quien podrá o no ser titular de una RCA» (...) La Excm. Corte Suprema confirmó el fallo e indicó que el Titular «comprende a la persona natural o jurídica que es responsable y tiene el control del proyecto que se ejecuta (...) configurándose la responsabilidad en torno a la persona del infractor, quien podrá ser o no titular de una RCA».</i>
-----------------	---

<b>Fecha:</b>	7 de marzo de 2022
---------------	--------------------

<b>Rol:</b>	R-4-2021
-------------	----------

<b>Carátula:</b>	Inversiones Santa Amalia S.A. con Superintendencia del Medio Ambiente.
------------------	--

**Razonamiento:**

El Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación deducida por Inversiones Santa Amalia S.A. (ISA) respecto de la Resolución Exenta N° 274, de 10 de febrero de 20221, de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) en virtud de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-077-2018 seguido en contra de la misma, imponiéndole una multa de 594,3 UTA y ordenándole el ingreso al SEIA del proyecto “Parcelación Altos de Trancura”, a emplazarse en la comuna de Pucón, por elusión al SEIA y por no responder a un requerimiento de información.

Esto, por cuanto el Tribunal estimó que el proyecto no se trata únicamente de una subdivisión de parcelas, en tanto contiene elementos que determinan una urbanización que, habida consideración del número de viviendas que pretende consolidar (al menos 269), constituye un conjunto habitacional que supera el umbral de 80 viviendas contenido en la normativa, teniendo por configurada la elusión al SEIA y la necesidad de su ingreso.

Asimismo, en relación a la aplicación de una multa, además de la exigencia de ingreso al SEIA, estimó que aquélla era conforme a derecho pues la vulneración cometida demandaba la retribución del infractor por medio de la misma. En efecto, el Tribunal consideró el hecho



de que la SMA no efectuó un requerimiento de ingreso al SEIA de manera previa al sancionatorio, sino que dio inicio derechamente el procedimiento sancionatorio por haber conocido antecedentes que hacían presumir que el proyecto estaba generando impactos significativos.

En cuanto a la alegación de ISA respecto a no detentar la titularidad en el proyecto por haber vendido el predio a Inmobiliaria Altos del Trancura (IADT), en primer lugar, el Tribunal señaló que debió realizar dicha alegación primeramente en sede administrativa en virtud del principio de congruencia y, en segundo lugar, señaló que titular es el responsable del proyecto, en cuanto tiene su control, y que, en la determinación de la sanción no solo debe considerarse el beneficio económico obtenido por ISA como titular, sino que también aquél obtenido por IADT, al constituir ambas sociedades una unidad económica funcional, por ser imposible la concreción del negocio sin la gestión de ambas, actuando ISA como inversionista e IADT como gestora comercial y vendedora de los lotes.

### 3. NORMATIVA

#### 1. Normativa Ambiental

##### **Resolución Exenta N° 998, de 23 de noviembre de 2021, del Ministerio de Bienes Nacionales que aprueba el Plan Nacional de Fomento a la Producción de Hidrógeno Verde en Territorio Fiscal.**

<b>Objetivo</b>	Impulsar en Chile la tecnología de H2V en una etapa temprana, mediante la apertura de una ventana única de tiempo para que particulares interesados en el desarrollo de esta industria puedan ingresar solicitudes de asignación directa de concesiones de uso oneroso sobre terrenos fiscales para la generación de energía y su consecuente producción de H2V.
<b>Fecha</b>	Publicada el 8 de marzo de 2022 en el Diario Oficial.
<b>N°</b>	Res. Ex. 998, del 23 de noviembre de 2021.
<b>Organismo</b>	Ministerio de Bienes Nacionales.

##### **Contenido**

Se aprueba el Plan Nacional de Fomento a la Producción de Hidrógeno Verde en Territorio Fiscal, el cual permite la asignación de inmuebles fiscales en modalidad de concesión onerosa vía directa a solicitantes privados. La mencionada resolución establece los distintos requisitos para solicitar dicha asignación y regula la implementación de un Plan de Acción para efectos de realizar el procedimiento correspondiente, el cual estará a cargo del Ministerio de Bienes Nacionales en coordinación con el Ministerio de Energía.

##### **Resolución Exenta N° 207, de 28 de febrero de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Anteproyecto de Decreto Supremo que Establece Metas de Recolección y Valorización y Obligaciones Asociadas de Pilas y Aparatos Eléctricos y Electrónicos.**

<b>Objetivo</b>	Establecer metas de recolección y valorización y otras obligaciones asociadas a los productos prioritarios pilas y aparatos eléctricos y electrónicos, a fin de prevenir la generación de tales residuos y fomentar su reutilización o valorización.
<b>Fecha</b>	Publicado en extracto el 10 de marzo de 2022 en el Diario Oficial.
<b>N°</b>	Res. Ex. N° 207, de 28 de febrero de 2022.



<b>Organismo</b>	Ministerio del Medio Ambiente.
<b>Contenido</b>	Se aprueba el anteproyecto de Decreto Supremo que establece metas de recolección y valorización y obligaciones asociadas de pilas y aparatos eléctricos y electrónicos, el cual es publicado en extracto y sometido a consulta pública. Este anteproyecto se enmarca dentro de las metas establecidas en la Ley N° 20.920, que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, y se ha elaborado en base al procedimiento establecido en el D.S N° 8/2017 del Ministerio del Medio Ambiente. El referido anteproyecto establece metas, limitaciones a importaciones, regulaciones de los sistemas de gestión y obligaciones para productores, comercializadores y consumidores.

<b>Decreto Supremo N° 50, de 11 de noviembre de 2021, y Decreto Supremo N° 37, de 14 de septiembre de 2021, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, que Declaran Zona Saturada por Material Particulado MP 2,5 a la Ciudad de Coyhaique y su Zona Circundante y a la Ciudad de Puerto Aysén y su Zona Circundante, respectivamente.</b>	
<b>Objetivo</b>	Cumplir con la condición necesaria para la elaboración de un plan de descontaminación, instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas de calidad ambiental en una zona saturada.
<b>Fecha</b>	Publicados el 11 y el 24 de marzo de 2022 en el Diario Oficial.
<b>N°</b>	D.S. N° 50, de 11 de noviembre de 2022 y D.S. N° 37 2022, de 14 de septiembre de 2022.
<b>Organismo</b>	Ministerio del Medio Ambiente
<b>Contenido</b>	Se declara zona saturada por material particulado fino respirable MP 2,5 por norma anual a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante y se declara zona saturada por material particulado respirable fino MP2,5 como concentración de 24 horas a la ciudad de Puerto Aysén y su área circundante. Las mencionadas declaraciones se efectúan por haberse superado los límites de saturación establecidos en las normas primarias de calidad aplicables en cada caso, y constituyen el antecedente para la dictación de planes de descontaminación al respecto.

<b>Resolución Exenta N° 368, de 10 de marzo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Instrucción de Carácter General sobre Deber de Informar de los Titulares de un Gran Establecimiento, en marco del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana de Santiago.</b>	
<b>Objetivo</b>	Requerir antecedentes generales del Plan de Reducción de Emisiones a los titulares calificados como un Gran Establecimiento en el marco del PPDA RM.
<b>Fecha</b>	Publicada el 25 de marzo de 2022 en el Diario Oficial.
<b>N°</b>	Res. Ex. N° 368, de 10 de marzo de 2022.
<b>Organismo</b>	Superintendencia del Medio Ambiente
<b>Contenido</b>	



Se establece la obligación para los sujetos fiscalizados titulares calificados como un Gran Establecimiento de acuerdo al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la para la Región Metropolitana de Santiago de registrar los antecedentes generales del Plan de Reducción de Emisiones para cada una de las fuentes de sus establecimientos en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT. Al efecto, para dar cuenta del cumplimiento anual de la meta de reducción de emisiones, estos titulares deberán informar dos materias: concentración de material particulado y nivel de actividad. Lo anterior, conforme a distintas opciones y criterios establecidos en la norma.

## 2. Normativa Urbanística.

**Resolución Exenta N° 174, de 22 de marzo de 2022, Resolución Exenta N° 247 de 23 de marzo de 2022, y Resolución Exenta N° 138, de 24 de marzo de 2022, todas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que establecen criterios y parámetros regionales para cautelar lo instruido en el inciso 2° del artículo 55 de la LGUC para la Región de Ñuble, la Región de la Araucanía y la Región de Tarapacá, respectivamente.**

<b>Objetivo</b>	Establecer criterios regionales que cautelen que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales no originen núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, según lo instruido en el inciso segundo del artículo 55 del Decreto con Fuerza de Ley N° 458, de 1975, que aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
<b>Fecha</b>	Publicadas el 29 de marzo de 2022 en el Diario Oficial.
<b>N°</b>	Res. Ex. N° 174, de 22 de marzo de 2022, Res. Ex. N° 247, de 23 de marzo de 2022, y Res. Ex. N° 138, de 24 de marzo de 2022.
<b>Organismo</b>	SEREMIs MINVU de Ñuble, de la Araucanía y de Tarapacá.

### **Contenido**

Los criterios establecidos respecto de la autorización de subdivisiones y construcciones en zona rural dicen relación con su emplazamiento, su compatibilidad con los usos del entorno, la vulnerabilidad y riesgos circundantes, y el resguardo de elementos de valor ambiental, patrimonial, cultural y de identidad, así como la consideración de sinergias con construcciones existentes e impactos ya generados.

Todas estas resoluciones contienen criterios específicos, que difieren de una a otra. Por ejemplo, en el caso de la resolución referente a la Región de Tarapacá, se establece que dichas actividades pueden autorizarse excepcionalmente cuando se emplacen en una futura zona urbana o de extensión urbana establecida en el estudio de un instrumento de planificación territorial que cuente con un proceso de aprobación en curso.

## 4. PROYECTOS DE LEY

### 1. Novedades Proyectos Antiguos

#### **Proyecto de Ley que Fija el Marco de Cambio Climático**

<b>Objetivo</b>	Crear un marco jurídico que permita afrontar los desafíos que plantea el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero hasta alcanzar la meta de neutralidad de emisiones, dando cumplimiento a los compromisos establecidos por Chile a nivel internacional en la materia.
-----------------	--



<b>Fecha ingreso</b>	13 de enero de 2020
<b>N° Boletín</b>	13191-12
<b>Etapas</b>	Tercer Trámite Constitucional/Senado: Tribunal Constitucional.
<b>Contenido</b>	
El proyecto contempla transitar hacia un desarrollo inclusivo y sustentable, equilibrando el desarrollo económico, social y ambiental. Asimismo, establece metas de mitigación nacional para alcanzar la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero. Establece la seguridad hídrica del país como un tema prioritario para la adaptación, incluyendo la creación de un Plan Estratégico de Recursos Hídricos en Cuencas.	
<b>Novedades</b>	
En marzo de 2020, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto en general y en particular con modificaciones. Luego, éste volvió al Senado, el cual aprobó las modificaciones y envió oficio al Ejecutivo. Este último comunicó no tener observaciones y, posteriormente, el día 24 de marzo de 2022, el Senado ofició al Tribunal Constitucional para que dicho ente realice el control constitucional preventivo antes de su promulgación.	

<b>Proyecto de Ley que Promueve la Generación de Energía Renovable</b>	
<b>Objetivo</b>	Contribuir a la meta del acuerdo regional consistente en lograr que un 70% de la matriz eléctrica del país sea en base a energías renovables para el año 2030, como parte del desafío de abordar la transición energética hacia la generación de una baja o nula huella de carbono al 2050, conforme al Acuerdo de París.
<b>Fecha ingreso</b>	13 de octubre de 2021
<b>N° Boletín</b>	14.652-08
<b>Etapas</b>	Primer Trámite Constitucional/Senado: Discusión general.
<b>Contenido</b>	
El artículo único del proyecto busca prohibir inyectar al Sistema Eléctrico Nacional, a partir del 1 de enero de 2030, energía eléctrica cuya fuente primaria sea la combustión de sustancias fósiles.	
<b>Novedades</b>	
El proyecto fue aprobado en general en el Senado (cámara de origen) el día 15 de marzo de 2022, fijándose como plazo para presentar indicaciones el 14 de abril de 2022 a las 12:00 hrs.	